



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de enero de 2014
Español
Original: inglés/ruso

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunta la información sobre la aplicación por Ucrania de las disposiciones de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 9 de enero de 2014
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Responsabilidades del Servicio Estatal de Control de las
Exportaciones**

**Medidas adoptadas por Ucrania de conformidad con el párrafo 1 de
la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

En tanto Estado independiente, Ucrania participa activamente en el establecimiento y desarrollo de un sistema de seguridad mundial y europeo, uno de cuyos principales elementos es el control estatal de las exportaciones de bienes militares, artículos de doble uso y otras mercancías, incluidas aquellas que puedan ser utilizadas para la fabricación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

De conformidad con su condición oficial de país no alineado, Ucrania contribuye al establecimiento de mecanismos internacionales fiables de control de las exportaciones en los planos bilateral, regional y mundial de la cooperación con otros Estados y organizaciones internacionales, sobre la base de los principios de comprensión mutua, apertura y colaboración.

Con miras a la aplicación de las medidas dimanadas del párrafo 1 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, Ucrania ha creado y mantiene en funcionamiento un sistema estatal de control de las exportaciones, así como el marco jurídico y reglamentario correspondiente.

**Adaptación del marco legislativo de Ucrania de conformidad con el
párrafo 2 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

En el plano mundial, Ucrania, en tanto sujeto de derecho internacional, cumple con sus obligaciones internacionales y adapta a ellas sus procedimientos nacionales de control de las exportaciones. Las principales fuentes de normas jurídicas internacionales en el ámbito del control de las exportaciones incluyen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otros documentos de la Organización; los tratados y acuerdos suscritos por Ucrania en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comunidad de Estados Independientes; los compromisos asumidos por Ucrania en el marco de su cooperación con la Unión Europea, la Unión Aduanera y la Organización del Tratado del Atlántico Norte; los tratados y acuerdos bilaterales; y otros tratados y acuerdos internacionales suscritos por Ucrania, incluidos los relativos a la creación de regímenes de control de las exportaciones, como el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Grupo de Australia.

En el plano nacional, las competencias legislativas relativas a los procedimientos de control de las exportaciones recaen en la Rada Suprema (Parlamento) de Ucrania. El documento de referencia en este ámbito es la Ley de 20 de febrero de 2003 sobre el control estatal de las transferencias internacionales de

bienes militares y de doble uso, que regula las actividades relativas al control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso con el objetivo de defender los intereses nacionales de Ucrania y velar por el cumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto a la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, la limitación de las transferencias de armas convencionales y las medidas para prevenir el uso de los bienes antes mencionados con fines terroristas y otros fines ilícitos.

La adaptación del marco legislativo de Ucrania tiene lugar de manera constante y simultáneamente a los cambios en las respectivas obligaciones internacionales de Ucrania en el ámbito del control de las exportaciones, teniendo en cuenta los intereses nacionales.

Medidas adoptadas por Ucrania de conformidad con el párrafo 3 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

En el marco de sus competencias, el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania ejerce el control de las exportaciones a nivel nacional de conformidad con el párrafo 3 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y vela por el cumplimiento de las leyes y reglamentos para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y de los controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones.

De conformidad con el Decreto del Presidente de Ucrania núm. 448, de 8 de abril de 2011, sobre el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania, compete al Consejo de Ministros de Ucrania, a través del Ministro de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania, la función de dirigir y coordinar las actividades de este servicio.

Las principales funciones del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania, en particular en lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, son las siguientes:

- Ejecutar la política del Estado en la esfera del control de las transferencias internacionales de bienes militares, artículos de doble uso y otras mercancías que no estén sujetas al control estatal de las exportaciones pero a las que sean aplicables los procedimientos estatales de control de las exportaciones en virtud de la legislación correspondiente;
- Presentar propuestas para la formulación de la política del Estado en la esfera del control de las transferencias internacionales de mercancías;
- Proteger los intereses nacionales y velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Ucrania relativas a la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, el control de las transferencias de armas convencionales y la prevención de su uso con fines terroristas y otros fines ilícitos;
- Fomentar la cooperación internacional y la colaboración con los órganos pertinentes de otros Estados y las organizaciones internacionales en los ámbitos de la no proliferación y el control de las exportaciones.

Mecanismos de coordinación nacional en el ámbito del control de las exportaciones

El sistema estatal de control de las exportaciones de Ucrania es el mecanismo principal encargado de coordinar la interacción de los órganos ejecutivos de Ucrania en la aplicación de medidas conjuntas encaminadas a asegurar un control estatal adecuado de las transferencias internacionales de mercancías, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por Ucrania en virtud de su condición de miembro de los regímenes internacionales de control de las exportaciones.

Uno de los principales elementos de este sistema es la labor del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania, que, en virtud de su mandato y en colaboración con los órganos interesados, participa en la elaboración de los instrumentos legislativos y normativos que regulan las actividades relativas al control de las exportaciones y dispone y supervisa su cumplimiento.

Iniciativas, programas e instrumentos de colaboración e información conformes al párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El sistema estatal de control de las exportaciones y el marco legislativo correspondiente sirven como medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Mecanismos para la adopción y examen de listas nacionales de control

Las listas de bienes sujetos al control nacional, así como las normas para su composición, control y examen, recaen en la esfera de competencias del Consejo de Ministros de Ucrania, que las aprueba mediante los instrumentos normativos pertinentes sobre la base de la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso.

Dichos instrumentos normativos incluyen la Resolución núm. 1807 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de noviembre de 2003, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares, y la Resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de enero de 2004, por la cual se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso. Las listas de bienes aprobadas concuerdan con las listas de artículos elaboradas por los regímenes internacionales de control de las exportaciones de los que es miembro Ucrania, en particular el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Grupo de Australia.

Prestación de asistencia, fomento de la capacidad y concienciación

Las actividades realizadas por el Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se asientan en los principios de apertura y transparencia y comprenden la publicación de información en el sitio web del Servicio (<http://www.dsecu.gov.ua>) y en otros medios de comunicación, incluida la prensa, así como la preparación y

emisión de programas de radio y televisión y la publicación de materiales informativos especializados.

La información sobre la labor del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania está a disposición del público, de conformidad con la legislación de Ucrania.

Responsabilidades del Servicio Estatal de Fronteras de Ucrania

El Servicio Estatal de Fronteras de Ucrania, en el ámbito de las facultades que le están conferidas, y en colaboración con otros órganos nacionales encargados de hacer cumplir la ley, participa en la lucha contra las amenazas terroristas mediante la detección y prevención de los intentos de cruzar las fronteras de manera ilícita con armas, sustancias explosivas, tóxicas o radiactivas y otros productos que puedan ser empleados para la comisión de actos terroristas. El Servicio de Fronteras participa en el establecimiento y mantenimiento de medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de tales productos, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con arreglo al derecho internacional.

Las dependencias del Servicio Estatal de Fronteras de Ucrania desempeñan las funciones siguientes:

- Llevar a cabo actividades operativas de investigación para detectar los intentos de cruzar las fronteras con materiales radiactivos cuya transferencia sea ilícita;
- Inspeccionar los medios de transporte que atraviesan las fronteras estatales a fin de detectar materiales radiactivos;
- Detener a las personas y los medios de transporte que intenten cruzar de manera ilegal las fronteras de Ucrania fuera de los puntos autorizados para ello;
- Aplicar medidas de reconocimiento inicial de las fronteras preestablecidas de las zonas de control y poner en práctica las medidas mínimas de seguridad hasta la llegada de los servicios especializados;
- Velar por la aplicación de medidas de protección física de los materiales radiactivos objeto de tráfico ilícito que sean confiscados durante el cruce ilegal de las fronteras estatales fuera de los puntos autorizados, hasta su traslado de conformidad con los procedimientos establecidos, según sea necesario.

Responsabilidades del Ministerio de Ingresos e Impuestos de Ucrania

Medidas adoptadas por Ucrania de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Mediante la Resolución núm. 920 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 27 de mayo de 1999, se aprobó la Disposición sobre las normas para asegurar y ejercer

el control estatal del cumplimiento de las obligaciones contraídas relativas al uso de los bienes sujetos al control estatal de las exportaciones para los fines declarados.

Con arreglo al párrafo 12 de la Disposición, el Ministerio de Ingresos e Impuestos de Ucrania tramita y expide los certificados de entrega, documentos oficiales mediante los que se confirma que los bienes en ellos señalados fueron importados a Ucrania y están sujetos al régimen nacional de control de las exportaciones.

Medidas adoptadas por Ucrania de conformidad con el párrafo 3 d) de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Con arreglo al artículo 21 de la Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, de control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, los despachos de aduanas y el control de bienes en las aduanas se rigen por lo establecido en el Código de Aduanas de Ucrania.

De conformidad con el artículo 197 del Código de Aduanas, en los casos contemplados en la ley se podrán establecer restricciones a la transferencia de determinados bienes a través de las fronteras aduaneras de Ucrania. Los órganos competentes en materia de ingresos e impuestos son los encargados de gestionar la autorización para cruzar las fronteras aduaneras y la tramitación aduanera de dichos bienes sobre la base de la documentación presentada como justificación del cumplimiento de las citadas restricciones impuestas por los órganos estatales autorizados para ejercer las funciones de control pertinentes.

Las competencias relativas a la lista de bienes sujetos a estos controles y las normas para conceder los permisos correspondientes recaen en el Consejo de Ministros de Ucrania. Las normas sobre el ejercicio del control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares fueron aprobadas mediante la Resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de enero de 2004. En el anexo de dichas normas figura la lista de bienes, que incluye listas de control con descripciones detalladas de las características de los bienes.

Con arreglo a los requisitos de estas normas, las entidades económicas pueden realizar transferencias internacionales de bienes siempre que posean el permiso correspondiente del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso, las entidades económicas ucranianas que tengan la intención de llevar a cabo transferencias internacionales de esos bienes o de prestar servicios de intermediación (corretaje) en relación con la transferencia internacional de bienes militares, deberán registrarse previamente como entidades dedicadas a las transferencias internacionales de mercancías ante el órgano central del poder ejecutivo encargado del control estatal de las exportaciones (Servicio Estatal de Control de las Exportaciones de Ucrania). Para ello, las entidades presentarán la documentación necesaria para el examen preliminar de los bienes por parte del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones. Mediante este examen, el Servicio identifica los bienes, determina las condiciones para su transferencia internacional a un Estado en concreto en función del tipo de bien, los modos de transferencia y otros factores, y expide a la entidad solicitante un certificado que la acredite como entidad dedicada a las

transferencias internacionales de bienes, acompañado de una descripción de las particularidades de dichas transferencias.

La tramitación aduanera de los bienes militares y de doble uso se rige por lo dispuesto por los órganos competentes en materia de ingresos e impuestos en los documentos pertinentes del Servicio Estatal de Control de las Exportaciones.

Responsabilidades del Servicio de Seguridad de Ucrania

En el marco de sus competencias y a los fines de aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad y la legislación interna de Ucrania, en particular el Decreto núm. 73/2013 del Presidente de Ucrania, de 11 de febrero de 2013, sobre el plan nacional de aplicación de las disposiciones del Comunicado de Seúl relativas a la seguridad nuclear para el período 2013-2014, el Servicio de Seguridad de Ucrania lleva a cabo medidas para evitar la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

A tal fin, desde 2013 el Servicio de Seguridad ha adoptado de manera sistemática medidas para bloquear las posibles vías de tránsito de armas de destrucción en masa a través del territorio de Ucrania y garantizar la seguridad del combustible nuclear gastado que atraviesa el territorio estatal en tránsito desde los países de la Unión Europea hacia la Federación de Rusia. También en 2013, el Servicio de Seguridad llevó a cabo varios ejercicios de lucha contra el terrorismo en instalaciones de energía nuclear.

Responsabilidades del Ministerio del Interior de Ucrania

De conformidad con la legislación de Ucrania, las fuerzas del Ministerio del Interior de Ucrania se encargan de garantizar la seguridad y protección de las principales instalaciones estatales, incluidas las instalaciones y los materiales nucleares que forman parte del sistema estatal de protección física de las instalaciones y los materiales nucleares.

Responsabilidades de las Fuerzas Armadas de Ucrania

En la actualidad, la legislación nacional no contempla la participación de las Fuerzas Armadas de Ucrania en actividades relacionadas con la fabricación, la adquisición, la posesión, el almacenamiento, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Al mismo tiempo, las Fuerzas Armadas de Ucrania, en el marco de sus competencias, participan en actividades de cooperación internacional y control de las exportaciones encaminadas a prevenir el tráfico ilícito de artículos que puedan ser utilizados con fines militares y terroristas para desarrollar o producir armas de destrucción en masa, y que incluyen diversos tipos de materiales, así como sustancias químicas, bacteriológicas, biológicas y tóxicas.

Tanto el arsenal como las reservas de las Fuerzas Armadas de Ucrania carecen de armas nucleares, químicas o biológicas de ningún tipo.

Por otra parte, en algunos modelos de equipo y armamento de las Fuerzas Armadas de Ucrania se utilizan fuentes de radiación ionizante, cuyo uso y almacenamiento se rigen por lo dispuesto en las Normas de protección contra las radiaciones DGN 6.6.1-6.5.001-97 y el Reglamento sanitario estatal DSP 6.074.120-05.

La gestión y eliminación de desechos radiactivos (fuentes de radiación ionizante cuya vida útil haya concluido) se llevan a cabo exclusivamente en las instalaciones especializadas de la empresa estatal “Corporación Estatal Ucraniana Radon”.

Las actividades relativas a esta esfera llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas de Ucrania se rigen por los siguientes instrumentos normativos y disposiciones reglamentarias:

- Ley núm. 40/95, de 8 de febrero de 1995, sobre el uso de la energía nuclear y la seguridad radiológica;
- Ley núm. 549-IV, de 20 de febrero de 2003, sobre el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares y de doble uso;
- Ley núm. 81/96, de 6 de marzo de 1996, sobre la protección del medio ambiente;
- Ley núm. 736/97, de 17 de diciembre de 1997, de ratificación de la Convención sobre Seguridad Nuclear;
- Ley núm. 187-XIV, de 16 de octubre de 1998, de ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- Ley núm. 1688-III, de 20 de abril de 2000, de ratificación de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos;
- Resolución núm. 847 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 4 de agosto de 1997, por la que se estableció el registro estatal de fuentes de radiación ionizante;
- Resolución núm. 1718 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 16 de noviembre de 2000, relativa a diversas cuestiones sobre la regulación estatal de las actividades que implican el uso de fuentes de radiación ionizante;
- Resolución núm. 1807 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 20 de noviembre de 2003, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes militares;
- Resolución núm. 86 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 28 de enero de 2004, por la que se aprobaron las normas para el control estatal de las transferencias internacionales de bienes de doble uso;
- Resolución núm. 406 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 16 de marzo de 1999, sobre el procedimiento por el que se establece un sistema estatal único de control y contabilización de las dosis de radiación recibidas por la población;

- Decisión del Consejo de Seguridad Nacional y Defensa de Ucrania, de 13 de octubre de 2009, relativa a la protección de los intereses nacionales en relación con el uso de la energía nuclear, ratificada por el Decreto del Presidente de Ucrania núm. 1062-38, de 16 de diciembre de 2009;
 - Orden núm. 106 del Ministerio de Defensa de Ucrania, de 6 de mayo de 1995, sobre la realización de evaluaciones radiológicas individualizadas y el pago de prestaciones a los inspectores de Ucrania;
 - Orden núm. 279 del Ministerio de Defensa de Ucrania, de 9 de septiembre de 1999, sobre la aprobación de las instrucciones relativas a los procedimientos de examen y evaluación de la situación de seguridad ambiental de las Fuerzas Armadas de Ucrania;
 - Decreto núm. 54 del Ministerio de Salud de Ucrania, de 2 de febrero de 2005, sobre las normas sanitarias básicas de seguridad radiológica de Ucrania;
 - Reglamento sanitario estatal DSP 6.074.120-01 sobre las normas básicas de protección frente a las radiaciones, depositado el 20 de mayo de 2005 en el Ministerio de Justicia de Ucrania con el núm. 552/10832;
 - Resolución núm. 62 del Director General de Sanidad y Viceministro de Salud de Ucrania, de 1 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de las normas estatales de higiene.
-